



1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 3930 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado bajo el consecutivo 5866 del 11 de Agosto de 2015, la señora **DANIELA DE LAVALLE MORRON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.801.283, presenta a esta autoridad ambiental, en medio magnético (CD), Plan de Contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de la Estación de Servicio **PETRONORTE No 1** con NIT: 77196003-3, ubicada en la Carrera 8 No. 13 esquina, en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Que mediante Auto No. 946 del 12 de Agosto de 2015, **CORPAMAG** dispuso admitir el Plan de Contingencia presentado; ordenándose la evaluación de la documentación aportada, acorde los términos establecidos en las normas ambientales vigentes.

Que en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de **CORPAMAG** emitió el Concepto Técnico respectivo, del cual se desprende entre otras cosas lo siguiente:

(...)"

... **CONCEPTO TÉCNICO:**

Con respecto al Plan de Contingencia evaluado se tiene lo siguiente:

1. OBJETIVOS

- *Establecer una estrategia de respuesta para atender distintos tipos de contingencias.*
- *Definir las responsabilidades de las personas que intervienen en la operación.*
- *Elaborar planes de acción para hacer frente a contingencias de manera que permita racionalizar el empleo de personal, equipos e insumos disponibles para minimizar el daño al ambiente y a la propiedad.*
- *Asegurar canales de información con las autoridades locales y nacionales.*

2. ALCANCE





1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

El Plan de Contingencias de la Estación de Servicio Petronorte No. 1 describe la metodología utilizada para el análisis de riesgos y vulnerabilidad, presenta procedimientos operativos para la atención de las emergencias, de acuerdo a los riesgos identificados con base en la probabilidad de ocurrencia y la gravedad de las consecuencias de la misma; asimismo define las responsabilidades y funciones del personal ante una eventualidad y presenta los aspectos administrativos que apoyan la fase operativa del plan de contingencias.

3. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

Se dedica al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (gasolina corriente) utilizados para vehículos automotores y presta servicios adicionales de venta, cambio de aceites, llantería y lavado de vehículos. Está dotada de dos (2) islas, tres (3) surtidores y seis (6) mangueras. Tiene una capacidad de 8.000 galones distribuidos en dos tanques subterráneos así:

Tanque 1: 3.000 galones

Tanque 2: 5.000 galones

4. ANÁLISIS DE VULNERABILIDAD

Se evidencia que las amenazas más relevantes para la estación de servicios Petronorte N°1 son las de Incendio, Explosión, fugas y derrames de sustancias, es por ello que el Plan de contingencias irá encaminado a estas estos eventos debido a que la gravedad con respecto al factor humano y ambiental hacen que la vulnerabilidad ante dichos eventos sea mayor.

4.1. Pasos para contener fugas y/o derrames

Aislar (Obturar) las fugas utilizando accionamientos, herramientas, maquinaria y equipos convenientes, como así también colocarse los elementos de protección personal asignados para estas etapas.

Contención del derrame por los medios más adecuados (material absorbente, aserrín, arena, etc.), evitando que el derrame ingrese a conductos de drenajes canales, o cursos de agua. Todas las unidades de construcción estarán equipadas con equipamiento apropiado.

Delimitar el área del derrame cercándola con carteles fijos, cintas de prevención, etc.

Impedir el ingreso al área del derrame de toda persona ajena a las tareas, permitiendo solo el ingreso del personal autorizado y que lleve los elementos de protección personal asignados.

Disponer la adecuada eliminación del material utilizado para la contención del derrame.





1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Si el derrame se produce sobre el terreno natural, proceder al retiro de la capa de suelo afectada y reemplazarla por las capas necesarias según el orden de los horizontes del suelo. Posteriormente disponer la adecuada eliminación del suelo contaminado.

4.2. Pasos para contener un incendio.

Mantener la calma.

Suspender inmediatamente las actividades que desarrolla.

Notificar al brigadista.

Interrumpir inmediatamente suministro eléctrico a equipos y maquinaria.

Si está capacitado, tomar el medio de extinción apropiado y controlar el fuego; caso contrario, aléjese del área, espere la llegada de los grupos de apoyo (Bomberos y Policías) y siga sus instrucciones.

Si existen víctimas y usted tiene NO TIENE entrenamiento en primeros auxilios, acompañe a la víctima mientras llegan los grupos de apoyo.

Si el incendio está fuera de control, aléjese del área y prepárese para una evacuación.

En caso de evacuación no debe devolverse por ningún motivo y debe cerrar sin seguro cada puerta que pase para aislar el conato.

Si el humo le impide ver, desplácese a gatas.

Esté atento a las instrucciones de los grupos de apoyo.

4.3. Pasos en caso de explosión

Mantener la calma.

Suspender inmediatamente las actividades que desarrolla.

Notificar al brigadista

Verifique las condiciones del lugar, solo en caso estrictamente necesario, salga del lugar de acuerdo al plan de Evacuación

Interrumpir inmediatamente suministro eléctrico a equipos, maquinaria y suspenda el suministro de productos químicos o combustibles, de acuerdo a protocolos.

Si están capacitados presten los primeros auxilios a los lesionados y remitan al centro asistencial.

En caso de evacuación no debe devolverse y debe cerrar sin seguro cada puerta.

5. MEDEVAC



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Detección y Activación de la Emergencia o contingencia.

RECOMENDACIONES:

De acuerdo al documento aportado y teniendo como base la Guía Ambiental para estaciones de combustible adoptada por el Ministerio de Ambiente, el Plan de Contingencias evaluado corresponde a la realidad de las eventualidades que pudieran presentarse; por lo tanto, es ACEPTADO por esta autoridad ambiental.

(...)

Que analizado los aspectos jurídicos pertinentes y acogiendo las valoraciones establecidas en el Concepto Técnico previamente relacionado, esta autoridad ambiental considera viable aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos a la Estación de Servicio **PETRONORTE No 1**, ubicada en la Carrera 8 No. 13 esquina, en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.

Que según el artículo 31 Numeral 12, de la Ley 99 de 1993, le corresponde a **CORPAMAG**, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 señala en su Artículo 35, referido al Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, que: *“Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

Que el Decreto 4728 del 23 de diciembre de 2010 por el cual se modifica parcialmente el decreto 3930 de 2010, en el Artículo 3º establece que el Artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, quedará así:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen,

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCION N° 3491
FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.

Que el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en Aguas Marinas, Fluviales y Lacustres, cuyo objetivo es servir de instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que éstos puedan ocasionar, y dotar al Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres de una herramienta estratégica, operativa e informática que permita coordinar la prevención, el control y el combate por parte de los sectores público y privado nacional, de los efectos nocivos provenientes de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas en el territorio nacional, buscando que estas emergencias se atiendan bajo criterios unificados y coordinados.

Que mediante el Decreto 1609 de 2002, se reglamente en Colombia el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera.

Que en virtud del Artículo 17 del Decreto 4741 de 2005, las instalaciones cuyo objeto sea prestar servicios de almacenamiento, aprovechamiento y/o valorización (incluida la recuperación, el reciclaje o la regeneración, tratamiento y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos deberán:

g) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia;

Que mediante la Ley 1523 de 2012, se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° 3491
FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

Que en virtud del Artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos, que ejecuten obras civiles mayores o que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, así como las que específicamente determine la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, deberán realizar un análisis específico de riesgo que considere los posibles efectos de eventos naturales sobre la infraestructura expuesta y aquellos que se deriven de los daños de la misma en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en este análisis diseñará e implementarán las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de su obligatorio cumplimiento.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adoptó una Guía Ambiental para las Estaciones de Combustibles, para atender entre otras, contingencias que puedan presentarse, siendo estas:

- a. Contingencias de fuga de combustible.
- b. Contingencias de derrames superficiales de combustibles
- c. Contingencias por incendios

Por lo anterior, el Director General de **CORPAMAG** en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 1437 de 2011,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan de Contingencia para el almacenamiento y manejo de derrames de hidrocarburos a la Estación de Servicio **PETRONORTE No 1**, identificada con NIT: 77196003-3 ubicada en la Carrera 8 No. 13 esquina, en el Municipio de Fundación, Departamento del Magdalena.; dadas las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

El Plan de Contingencia aprobado contará con una vigencia de **tres (3) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Estación de Servicio **PETRONORTE No. 1**, deberá cumplir con cada una de las medidas y obligaciones relacionadas en el Concepto Técnico reseñado en la parte motiva del presente proveído.

Por su parte, deberá tener en cuenta lo siguientes medidas:





1700-37

RESOLUCION N° 3491

FECHA: 26 NOV 2015

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

- Cumplir con los lineamientos, principios, y organización establecidos en el Plan de Contingencias.
- En caso de presentarse un derrame, deberá activar oportunamente el Plan de Contingencia acorde al nivel de la emergencia, teniendo en cuenta la capacidad de respuesta de la empresa, los volúmenes derramados y la localización del incidente.
- En caso de ocurrir un derrame, deberá presentar ante **CORPAMAG** de forma inmediata a la finalización de la atención de la emergencia, un informe final escrito que detalle las circunstancias del derrame y las operaciones de control. El informe debe contener: fecha y hora del suceso y fecha y hora de la notificación inicial a entidades gubernamentales; fecha y hora de finalización de la emergencia; localización del derrame; origen del derrame; causa del derrame; volumen del derrame; determinación de áreas afectadas (terrenos, recursos naturales, instalaciones); determinación de las comunidades afectadas; plan de acción desarrollado y tiempos de respuesta utilizados en el control del derrame; descripción de las medidas de prevención, mitigación, corrección, monitoreo y restauración adoptadas; apoyo necesario (solicitado y obtenido); reporte efectuados a entidades gubernamentales; estimación de costos de descontaminación (contención, recolección, almacenamiento, recuperación y/o limpieza).
- Informar a **CORPAMAG**, con quince (15) días de anticipación la realización de simulacros.
- Comunicar oportunamente a **CORPAMAG**, cualquier cambio o modificación en el Plan de Contingencia.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y las medidas de seguridad contempladas en la legislación ambiental colombiana, adicionales a las contenidas en este concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: **CORPAMAG** supervisará el adecuado desarrollo de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, y en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o por violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCION N° **3491**
FECHA: **26 NOV 2015**

“POR LA CUAL SE APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS A LA ESTACIÓN DE SERVICIO PETRONORTE No.1, UBICADA EN LA CARRERA 8 NO. 13 ESQUINA, EN EL MUNICIPIO DE FUNDACIÓN, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto al Representante Legal de la Estación de Servicio PETRONORTE No 1, y/o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación de la parte dispositiva de la presente Resolución en la página Web de **CORPAMAG**.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición, directamente ante el Director General de **CORPAMAG**, bajo los términos y requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Aprobado: Alfredo Martínez
Revisado por: Sara Diazgranados
Elaborado por: David Andrade

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 22 FEB 2016 () días del mes de febrero de dos mil catorce (2014) siendo las () M), se notificó personalmente el señor Andrés Rafael Polo Alcánvara en su condición de apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 8725.577 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 3491 de fecha 26 NOV. 2015, en el acto se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del acto administrativo procede recurso de reposición, bajo los términos y condiciones previstos en la Ley 1437 de 2011.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamaq.gov.co – email: contactenos@corpamaq.gov.co

